

Russell); Sir Roberto Peel, Baronet; Enrique Labouchere y Guillermo Ewart Glodstone; á nuestro fiel y bien amado Sir Archibald Galloway, caballero comendador de nuestra mas honorable orden del Baño y mayor general en nuestro ejército de las Indias orientales, presidente de la junta de directores de la compañía de la India oriental, ó el presidente que entonces fuere de la junta de directores de la compañía de la India; á Sir Ricardo Westmacott, caballero; á Sir Carlos Lyell, caballero, presidente de la sociedad geológica de Londres, ó el presidente que entonces fuere de dicha sociedad; á los Lores Tomás Baring, Carlos Barry, Tomás Barley, Ricardo Cobden, Guillermo Cubit, presidente del instituto de ingenieros civiles, ó el presidente que entonces fuere de dicho instituto; á los Sres. Carlos Lock Eastlake, Tomas Field Gibrón, Juan Gott, Samuel Jones Loyd, Felipe Pusey y Guillermo Thompson.

Por cuanto la sociedad para promover las artes, manufacturas y comercio incorporada por nuestra real carta, de la cual nuestro mas amado consorte el principe Alberto ex-presidente, ha instituido estos últimos años exposiciones anuales de los productos del arte é industria británicas, y han propuesto establecer una esposicion aumentada con los productos de la industria de todas las naciones que ha de celebrarse en Londres el año de 1851, en que se adjudicarán premios y medallas hasta el valor de 20,000 libras esterlinas, á lo menos, á los espositores de los productos de mas mérito que entonces se presenten, y han impuesto en los nombres de nuestro muy fiel y muy bien amado primo Spencer José Alwyne, marques de Northampton; de nuestro muy fiel y muy bien amado primo y consejero Jorge Guillermo Federico, conde de Clarendón, caballero de nuestra mas noble orden de la Jarretiera; de nuestro fiel y bien amado Sir Juan Pedro Boileau, Baronet, y Jaime Courthope Peache, la suma de 20,000 libras esterlinas para ser adjudicadas en premios y medallas, como antes va dicho, y han nombrado á nuestro fiel y bien amado Arturo Kett Barclay, á Guillermo Cotton, á Sir Juan Guillermo Lubbok, Baronet; á Samuel Morton Peto, y al Baron Lionel de Rothschild para ser los depositarios de las cantidades que se reciban por donaciones, suscripciones ó por cualquiera otra procedencia á favor de la referida esposicion; á nuestro fiel y bien amado Pedro de Neve Toster, á José Payne y Tomás Winkworth para encargarse del pago de todos los gastos gubernativos; y á nuestro fiel y bien amado Enrique Cole, Carlos Wentworth, Dilke el menor, Jorge Drew, Francisco Fuller y Roberto Stephenson, con nuestro fiel y bien amado Mateo Digby Wyatt, en calidad de secretario, á fin de que constituyan una comision gubernativa para llevar á efecto la referida esposicion, bajo las ordenes de nuestro mas amado consorte.

Y por cuanto la mencionada sociedad, para promover las artes, manufacturas y comercio, nos ha manifestado que, llevando á cabo los objetos propuestos en la referida esposicion, pueden surgir diversas cuestiones relativas á la introduccion en nuestro reino de productos de nuestras colonias y de paises extranjeros, como tambien otras referentes al local para la mencionada esposicion y el modo de dirigirla, igualmente respecto á la determinacion de la naturaleza de los premios y medios de asegurar su mas imparcial distribucion, y nos ha suplicado que nos pluguiese dar nuestra sancion á esta empresa, á fin de que obtenga la confianza, no solo de todas las

clases de nuestros súbditos, sino tambien de los súbditos de los paises extranjeros.

Sabed que nos, tomando en consideracion lo espuesto, y deseando vivamente promover la esposicion propuesta, que es de tal naturaleza que puede producir grandes beneficios á las artes, agricultura, manufacturas y comercio, y teniendo gran confianza en vuestra fidelidad, discrecion y honradez, os hemos autorizado y nombrado, y por las presentes autorizamos y nombramos á vos, nuestro mas caramente amado consorte Francisco Alberto Augusto Carlos Manuel, duque de Sajonia, principe de Sajonia Coburgo y de Gotha; á vos Gualtero Francisco, duque de Buccleuch y de Queensberry; Guillermo, conde de Rosse; Granville Jorge, conde Granville; Francisco, conde de Eglismore; Eduardo Geoffrey, Lord Stanley; Juan Russell (comumente llamado Lord John Russell); Sir Roberto Peel; Enrique Labouchere, Guillermo Ewart Glodstone, Sir Archibald Galloway, ó el presidente que entonces fuere de la compañía de la India oriental; Sir Ricardo Westmacott, Sir Carlos Lyell, ó el presidente que entonces fuere de la sociedad geológica; Tomas Baring, Carlos Barry, Tomas Barley, Ricardo Cobden, Guillermo Cubitt, ó el presidente que entonces fuere del instituto de ingenieros civiles; Carlos Lock Eastlake, Tomas Field Gibrón, Juan Gott, Samuel Jones Loyd, Felipe Pusey y Guillermo Thompson para hacer la mas plena y diligente investigacion acerca del mejor modo de introducir en nuestro reino los productos de nuestras colonias y de los paises extranjeros, acerca de la mejor localidad para la mencionada esposicion de la direccion general de la misma, y tambien del mejor modo de determinar la naturaleza de los premios, y de asegurar su mas imparcial distribucion.

Y á fin de que nuestra real voluntad en cuanto á la referida investigacion sea debida y prontamente obedecida, nos por las presentes queremos ademas y mandamos y damos plenos poderes á vos ó á tres de vosotros para nombrar las varias personas de pericia que concepteis á propósito para ser comisionados locales en sitios determinados de nuestros reinos y en el extranjero, y para removerlos y nombrar otros en su lugar cuando lo concepteis necesario.

Y ademas, nos por las presentes damos y concedemos á vos ó á tres de vosotros pleno poder y autoridad para que citeis y llameis á aquellas personas que creais necesarias para cercioraros de la verdad de los antecedentes y para examinarlos en todo ó en parte, valiéndose al efecto de cualquier medio legal.

Y con el objeto de ayudaros en la ejecucion de lo que queda espuesto, es nuestra voluntad nombrar á nuestro fiel y bien amado Juan Scott Russell y Stafford Enrique Northeote secretarios de esta nuestra comision.

Y para llevar á efecto lo que mandeis que se haga con referencia á dicha esposicion, nombramos al citado Enrique Cole, Carlos Wentworth, Dilke el menor, Jorge Drew, Francisco Fuller y Roberto Stephenson para que forméis la comision gubernativa para la primer parte de lo dispuesto, y al referido Mateo Digby Wyatt para ser secretario de la misma.

Y es ademas nuestra voluntad que vosotros, ó tres de vosotros siempre que sea necesario y mientras esta nuestra comision permanezca en vigor, nos informéis por escrito y bajo vuestras manos y sellos respectivos acerca de todas y de cada una de las medidas que hayais tomado en virtud de las presentes, como igualmente acerca de todos aquellos asuntos que merezcan nuestra real consi-

deracion con respecto a lo que queda espuesto.

Por ultimo; mandamos por las presentes que esta nuestra comision continúe en plena fuerza y vigor y que vosotros nuestros comisionados o cualesquiera tres de vosotros, de tiempo en tiempo y en cualquier sitio o sitios, procedais a su cumplimiento y al de todas las partes que comprende, aunque no se aplace para tiempo determinado.

Dado en nuestra corte de San James el dia 3 de enero de 1850, en el año décimotercero de nuestro reinado.—Por orden de S. M.—(Firmado).—G. Grey.—Es traduccion.

Núm. 5.º—Primera secretaria del despacho de estado.—Ministerio de comercio 15 de enero de 1850.—

Muy Sr. mio: Por disposicion de los comisionados nombrados por S. M. para promover una esposicion de los productos industriales de todas las naciones que debe tener lugar en el año de 1851, debo rogar á V. se sirva esoltar al vizconde Palmerston á que comuniqué este nombramiento á las naciones amigas de S. M. y las informe que la esposicion tendrá lugar en Londres á principios de 1851, y que la comision desea entablar correspondencia con aquellas personas ó corporaciones que en las naciones que contribuyan á esta esposicion merezcan la confianza de los que deseen presentar sus trabajos.

La comision tendrá que tomar en consideracion muchas cuestiones relativas á la admision de productos estrangeros, y algunas de ellas serán de tal naturaleza, que será necesario conocer las miras que se tengan en cada pais antes de tomar una decision. Por lo tanto desea tener un medio adecuado de comunicacion con cada pais, y ruega que Lord Palmerston tenga á bien dar los pasos que crea conducentes á llenar esta necesidad.

La esposicion se compondrá de cuatro secciones:

- 1.ª Materias y productos naturales que se emplean en la industria humana.
- 2.ª Maquinaria aplicada á la agricultura, á las manufacturas, y á toda clase de ingenios y á otros usos; á invenciones mecánicas aplicadas á los agentes que el ingenio humano emplea para utilizar los productos naturales.
- 3.ª Manufacturas que sean el producto de la aplicacion de la industria humana á los productos naturales.
- 4.ª Escultura, modelos varios, y principalmente de yeso, para demostrar el gusto y la habilidad en esta aplicacion de la industria humana.

La comision tiene encargo de averiguar la estension del terreno que necesitará para la esposicion de estos artículos, á cuyo fin necesariamente deberá tener un conocimiento aproximado de las facultades que de cada uno remitan los diversos paises. Este es uno de los puntos sobre que en primer lugar tendrá que recibir informes tan luego como esté en correspondencia con las personas competentes. También tendrá que hacer averiguaciones á fin de determinar los premios que se han de repartir; á qué artículos han de aplicarse, y bajo qué condiciones. Lo cual igualmente motivará una correspondencia estrangera. Necesitará ademas tener un conducto para remitir á paises estrangeros los reglamentos que de tiempo en tiempo tenga que publicar para organizar los pormenores de la esposicion, como por ejemplo lo que tenga relacion con la exclusion de alguna clase particular de artículos por su tamaño, la imposi-

bilidad de conservarlos á otras razones, ó con el tiempo en que deberán remitirse los artículos para la esposicion, ó con las condiciones á que se sujetarán para ser admitidos.

Es innecesario entrar por ahora en mas detalles, pues Lord Palmerston conocerá por lo que queda dicho que tan luego como se establezca un conducto regular de correspondencia, tendrá la comision muchos objetos sobre que llamar la atencion de los paises estrangeros que se crea toman interés en esta empresa. Al concluir, debo añadir que es de mucha importancia no perder tiempo en hacer estas comunicaciones, porque hay varios puntos sobre que la comision tiene mucha necesidad de adquirir datos.

Tengo la honra etc.—Firmado.—Stafford H. Northcote.—Es copia traducida.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Hmo. Sr.: Vista una esposicion de varias casas de comercio de esta corte para que se aclaren y amplíen las reales ordenes de 20 de febrero último y 14 de marzo actual, de las cuales la primera confirmó una disposicion de la direccion general de aduanas de 6 de diciembre último, que habia hecho obligatorio el sello para la circulacion en lo interior del reino de los géneros estrangeros sujetos á derechos de arancel, y la segunda que fijó reglas para que pudieran circular sin peligro en lo interior del reino los géneros almacenados que carecen de sello por haber sido introducidos cuando era completamente libre la circulacion fuera de la zona fiscal.

Considerando que la real orden de 20 de febrero, confirmatoria de la providencia de la direccion general de aduanas, ha sido expedida despues que una constante esperiencia ha dado á conocer que los contraregistros no han sido hasta hoy bastante eficaces para evitar el fraude, con la circunstancia ademas de que dicha real orden estaba dentro de las facultades de la administracion, puesto que la administracion misma fue quien estableció la libertad de circulacion en lo interior del reino:

Considerando que la real orden de 14 del actual, expedida á peticion de varias casas de comercio de Madrid, tuvo por objeto facilitar en favor de las mismas y de las que se hallen en su caso la circulacion de los géneros que existen sin sello en los almacenes y tiendas por haberse introducido aquellos antes de requerirse la formalidad de los sellos, y de ningun modo hacer obligatoria al comercio, si bien le es conveniente para evitar estorsiones en el transporte de los géneros de unos puntos á otros:

Considerando que en muchos casos no será fácil á los comerciantes acreditar el origen de los géneros que presentan al sello, sin que por esto pueda asegurarse que fue ilegal la introduccion:

Considerando que, si bien los plazos concedidos por la real orden de 14 de de este mes para presentar las relaciones de los géneros y someterlos al sello, fueron



fiados con la idea de impedir que objetos nuevos y fraudulentamente introducidos se presentasen y adquiriesen con el sello el carácter de legales que no debieran tener, puede no obstante sin grave inconveniente accederse a los deseos del comercio que ha solicitado la ampliación de dichos plazos en razón a la gran cantidad que algunas casas tienen almacenados;

Considerando que, sellados los géneros dentro de un plazo fijo, puede dispensarse al comercio de la formalidad de dar por consumidas las existencias dentro de un término designado, lo cual no es fácil calcular con exactitud de antemano, por cuya razón en la real orden de 14 del corriente se dejó a la dirección general de aduanas la facultad de señalar dicho plazo en los diferentes casos;

Y deseando finalmente conciliar los intereses del comercio con la exacta administración de las rentas públicas, se ha dignado S. M. disponer que, sin perjuicio de que quede en su fuerza y vigor la real orden de 20 de febrero de este año, se observen respecto de la de 14 del actual las aclaraciones y ampliaciones siguientes:

1.ª La formalidad de presentar relaciones y sellar los géneros que prescribe la real orden de 14 de marzo actual es voluntaria en los comerciantes, los cuales no tendrán por otra parte obligación de acreditar el origen de aquellos al tiempo de presentarlos al sello.

2.ª Se amplía por un mes más el plazo de quince días señalado en la misma real orden de 14 del corriente para poder presentar las relaciones de los géneros existentes, y por dos después de trascurrido el mes anterior para presentarlos al sello, dispensándose de término para darlos por consumidos.

De real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes a su cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de marzo de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. director general de aduanas y aranceles.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Sección de policía.—7.ª negociada

Debiendo evitarse por cuantos medios sea posible que las personas que se ocupan (ó se sospecha se ocupan) en el ilícito tráfico del contrabando y sus auxiliares se provean de la licencia para uso de armas, prevenga a los alcaldes de esta provincia encargados de la aspersión de los documentos de P. y S. P. en sus respectivas jurisdicciones, se abstengan, bajo su responsabilidad, de conceder el de que se deja hecho mérito a los sujetos que se indican, dándome parte inmediatamente de los que ya lo hubiesen obtenido y cuyos antecedentes no garanticen completamente su anterior conducta y sus medios de vivir no sean necesariamente honrosos.

MADRID: Imprenta de D. Manuel Pita.

Asimismo ordeno a las propias autoridades no faciliten pases ó pasaportes a dichas personas, sino en el caso de justificar debidamente el objeto de su viaje y cuantas circunstancias concepten necesarias para probar que no se proponen defraudar los intereses de la hacienda pública.

Madrid 8 de abril de 1850.—Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

El Excmo. ayuntamiento de esta villa ha dispuesto con la competente aprobación de la superioridad subastar por tiempo de dos años la ejecución a todo coste de los empedrados de pedernal para las calles de esta capital con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de dicha corporación, habiéndose señalado por el Excmo. Sr. alcalde corregidor para la celebración del remate el lunes 29 del corriente a la una de la tarde en las casas consistoriales. Concluido dicho remate se procederá seguidamente a subastar por tiempo de dos años el empedrado de adoquines y prismas de piedra herroqueña con arreglo al pliego de condiciones que se hallará también de manifiesto en la propia secretaría de S. E. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 11 de abril de 1850.—Cipriano María Clemencia, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Con permiso del Excmo. Sr. Gefe Político se subasta la construcción de una barca en la villa de Villamanrique de Tajo, bajo las condiciones que están de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento de dicho pueblo, cuyo remate se verificará el día 21 del corriente, de diez a una de su mañana, en sus casas consistoriales.

En Villamanta se subastan los pastos para la primavera, de los cuarteles la Marota, el Orcajo y Valdeyeso, sitios en su jurisdicción, y su remate tendrá efecto el día 21 del presente mes a las doce de su mañana en las casas consistoriales de dicha villa y ante su Ayuntamiento, que manifestará las condiciones de la subasta al que quiera tomar parte.

ADVERTENCIA.

Espero del celo de los ayuntamientos que a continuación se expresan pasan a abonar a la redacción de este periódico los descubiertos en que se encuentran de años anteriores, en la inteligencia que el que no lo haga a la mayor brevedad saldrán comisionados de apremio para hacerlo efectivo.

El Alamo por los años de 1847, 48 y 49. 380 rs.
El Veñon por los de 1848 y 49. 240
San Agustín por los de 48 y 49. 240